

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22281 *ORDEN de 12 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso número 26.287 interpuesto por «Plurfin, Sociedad Anónima», contra Resolución del TEAC, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 24 de julio de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.287, interpuesto por «Plurfin, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 18 de diciembre de 1985, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultante: Que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Plurfin, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 18 de diciembre de 1985, ya descrito en el primer fundamento de derecho, debemos declarar y declaramos disconformes a derecho tal acuerdo y liquidación a que se refiere, y, por lo tanto, los anulamos, y declaramos prescrita la deuda tributaria de que se trata. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de julio de 1988.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22282 *ORDEN de 29 de julio de 1988 por la que se conceden beneficios fiscales a las Empresas «Freunde, Sociedad Anónima» y «Roser Marce, Sociedad Anónima», al amparo de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.*

El Real Decreto 877/1985, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), que desarrolla el artículo 38 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, establece en su disposición final que por el Ministerio de Industria y Energía se dictarían normas de aplicación para el desarrollo de dicha disposición y de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos a que la misma se refiere.

La Orden de 3 de julio de 1985, del Ministerio de Industria y Energía («Boletín Oficial del Estado» del 10), establece dichas normas de aplicación en base de la aprobación del «Plan de Diseño y Moda: Intangibles textiles», por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en 17 de junio de 1985.

La Orden de 17 de marzo de 1987, modifica la anterior, en relación al órgano competente que por el Ministerio de Industria y Energía debe tramitar los expedientes.

Al proponerse la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Habiéndose recibido Resolución de fecha 27 de junio de 1988, de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, por la que se resuelven favorablemente las peticiones de beneficios de las Empresas que al final se relacionan,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Conceder a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

1. Bonificación del 99 por 100 de los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los préstamos, créditos participativos, empréstitos y aumentos o reducciones de capital.

2. La suspensión o reducción de los derechos arancelarios, aplicables a la importación en España de bienes de inversión a partir de 1 de enero de 1986, que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se concederán, en su caso, mediante Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior y previa petición de la Empresa interesada, de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), que desarrolla el artículo 5.º del Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Segundo.—Los beneficios fiscales anteriores se extinguirán el día 31 de diciembre de 1990.

Tercero.—El incumplimiento de las obligaciones a que se compromete la Empresa en el plan aceptado en la resolución correspondiente, dará lugar a la aplicación de las normas sancionadoras, comprendidas en el artículo 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

— Expediente PPDM-321-M. «Freunde, Sociedad Anónima» (Rafa Teja) número de identificación fiscal: A-08.918.351.
— Expediente PPDM-324-M. «Roser Marce, Sociedad Anónima», número de identificación fiscal: A-58.058.952.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22283 *ORDEN de 1 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional de 30 de septiembre de 1987, en recurso contencioso-administrativo número 26.131, interpuesto contra el acto producido por la Dirección General de Tributos de 24 de enero de 1986, en el expediente 162/1986, en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de septiembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso número 26.131, interpuesto por la Asociación Profesional de Empresas de Reparto y Manipulación de Correspondencia, en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Huertas Vega, en nombre y representación de la Asociación Profesional de Empresas de Reparto y Manipulación de Correspondencia, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra el acto producido por la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de enero de 1986, en el expediente 162/1986, a las que la demanda se contrae: desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el señor Letrado del Estado, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consi-